

MINISTERIO DE ECONOMIA

20450

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,250	73,450
1 dólar canadiense	62,782	63,027
1 franco francés	17,523	17,592
1 libra esterlina	175,375	176,147
1 libra irlandesa	153,253	153,965
1 franco suizo	44,367	44,623
100 francos belgas	253,574	255,149
1 marco alemán	40,694	40,919
100 liras italianas	8,570	8,603
1 florin holandés	37,418	37,614
1 corona sueca	17,579	17,669
1 corona danesa	13,137	13,196
1 corona noruega	15,071	15,143
1 marco finlandés	20,038	20,148
100 chelines austriacos	574,194	578,483
100 escudos portugueses	146,500	147,489
100 yens japoneses	34,286	34,460

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20451

ORDEN de 28 de agosto de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión de la ciudad de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la ciudad de Melilla, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión de la ciudad de Melilla, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la ciudad, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose, para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Melilla.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla

Ciudad de Melilla

La ordenación sanitaria de la ciudad de Melilla quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, constituyendo un solo núcleo urbano, que quedará estructurado sanitariamente en un Distrito.

1. Distrito único: Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Comprenderá los barrios de Medina Sidonia, General Larrea, Ataque Seco, Héroes de España, General Gómez Jordana, Príncipe del Carmen, del polígono Residencial de la Paz y Hebreo.

1.2. Sector dos: Comprenderá los barrios de Cristóbal Colón, Cabrerizas, Bateria J., Hernán Cortés, Reina Regente, Concepción Arenal e Isaac Peral.

1.3. Sector tres: Comprenderá los barrios del Real, Industrial, General Sanjurjo, Calvo Sotelo, General Primo de Rivera, Virgen de la Victoria, grupo de viviendas Doctor Fleming y explanada Alfonso XIII y Camellos.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20452

ORDEN de 1 de septiembre de 1980 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América, durante el curso académico 1981-82, para el desarrollo del plan de formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América para el desarrollo del plan de formación de personal investigador en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright)

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse del 1 al 30 de octubre de 1980.

II. Objeto de las becas

Formar personal investigador mediante la realización de un trabajo de investigación en un Centro norteamericano.

III. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma inglés.
- Ser Licenciado, Ingeniero o Doctor. Los Licenciados o Ingenieros que deseen realizar su tesis doctoral en un Centro norteamericano, acreditarán mediante informe del Director del trabajo la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español.
- Presentar los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro norteamericano donde haya de realizar su trabajo de investigación. Cuando la admisión en dicho Centro se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a la presentación de los referidos documentos. De no tener esta admisión, el interesado podrá solicitar su gestión a través de la Comisión Fulbright, de acuerdo con las normas de dicha Comisión.

IV. Dotaciones

La beca comprende:

- Billete de ida y vuelta desde el domicilio habitual del becario hasta su lugar de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa, en clase turista.
- Matrícula y gastos académicos, a valorar por la Comisión Nacional de Selección, que se especifica en el apartado VIII.
- Seguro de enfermedad y accidente en los Estados Unidos. No quedan cubiertos por este seguro los servicios de ginecología y odontología.
- Asignación mensual de 700 dólares para Licenciados o Ingenieros y 1.000 dólares para Doctores.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de septiembre de 1981 hasta el 30 de junio de 1982.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas en Estados Unidos serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado V. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, asesorada por la Comisión Fulbright, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de la concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro norteamericano. En caso contrario, se entiende que renuncian a la beca.

Terminado el periodo de disfrute el becario podrá solicitar la prórroga de su beca a la Dirección General de Política Científica. Examinados, la Memoria correspondiente a la labor realizada, el informe del Director del trabajo y, en su caso, el del Decano o Director del Centro oficial español que apoyó su candidatura, la Dirección General de Política Científica, previa consulta a la Comisión Fulbright, podrá conceder la prórroga de la beca por un año más.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), Ministerio de Universidades e Investigación, calle Cartagena 83-85, planta 3, Madrid-28; o en los Rectorados de las Universidades. Las peticiones se presentarán en la referida Comisión hasta el 30 de octubre de 1980, acompañadas de las certificaciones requeridas, así como la Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá llevar la conformidad del Decano o Director del Centro oficial español que apoya su candidatura.

VIII. Proceso de selección

Todos los solicitantes deberán tener una entrevista personal ante una Comisión Nacional nombrada por la Dirección General de Política Científica y de la que formarán parte dos representantes de la Comisión Fulbright designados por ésta.

Terminadas las entrevistas, la Comisión Nacional resolverá dentro de los siete días siguientes.

IX. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica, calle Cartagena 83-85, Madrid-28, una Memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario.

3.º Presentación, a la terminación del disfrute de la beca, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, y el conforme del Decano o Director del Centro oficial español que apoyó su candidatura.

4.º Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, quien consultará a la Comisión Fulbright.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20453

ACUERDO de 13 de junio de 1980, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del polígono «Entrerrios».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el 13 de junio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial del polígono "Entrerrios", que afecta a los términos municipales de Figueruelas, Pedrola y Grisén, pertenecientes a la provincia de Zaragoza, integrando a efectos de esta aprobación definitiva el planeamiento parcial de las denominadas 1.ª y 2.ª etapa del Programa de Actuación Urbanística, debiendo darse cumplimiento a las siguientes prescripciones complementarias:

a) Inclusión del condicionado recogido en los acuerdos de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística del polígono "Entrerrios" y del Plan Parcial de la denominada 1.ª etapa.

b) Subsanación de los defectos formales relativos a la suscripción y visado del proyecto y diligenciamiento de su documentación.

c) Inclusión del plano catastral del territorio objeto del planeamiento.

d) La edificabilidad máxima, de 4 m²/m², y la altura máxima de las instalaciones, de 35 metros, salvo elementos singulares precisos para el proceso de producción como chimeneas, depósitos, antenas, etc.

e) Eliminación del vertido de aguas pluviales al Canal Imperial de Aragón y modificación, salvo conformidad del Ayuntamiento de Grisén, del punto de vertido del efluente previsto al río Jalón.

f) Consideración indicativa, respecto al trazado, de los nudos viarios, a concretar en el Proyecto de Urbanización.

g) Realización, respecto al abastecimiento de aguas, de un estudio del Instituto Geológico y Minero, acerca de la conservación de un acuífero.

h) Conservación por los propietarios de los terrenos del polígono de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos previstos en el Plan.»

Contra el precedente acuerdo, se puede interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguiente a la fecha de su interposición.

Zaragoza, 13 de junio de 1980.—El Presidente, Juan Antonio Bolea Foradada.